

**Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal**

DECRETO SUPREMO Nº 194-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones el diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en virtud del Decreto Supremo Nº 019-2006-VIVIENDA que tiene como funciones desarrollar acciones vinculadas con la formalización de la propiedad predial las que forman parte de la Política Nacional de Vivienda que desarrolla el citado Ministerio;

Que, mediante el Informe Técnico de COFOPRI de fecha 07 de noviembre de 2006, adjunto al Oficio Nº 356-2006-COFOPRI/GG se señala que es prioritario efectuar el diagnóstico de demanda remanente de la informalidad y la verificación de lotes abandonados en diversas zonas focalizadas del país a efecto de identificar la titularidad de los terrenos y predios del Estado y suministrar el banco de datos de terrenos disponibles para impulsar la ejecución de programas y proyectos de vivienda y saneamiento;

Que, la Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo a través del Informe Nº 248-2006-VIVIENDA/VMVU-DNV, señala que las acciones a ser desplegadas por COFOPRI serán de importancia para la implementación de los lineamientos de política de vivienda, dado que permitirán el planteamiento de diversas modalidades de intervención para reducir el déficit habitacional tanto cuantitativo como cualitativo a realizar a fin de atender las demandas habitacionales de la población;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, que modifica el numeral 75.2 del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411 y modificatorias, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias y la Ley Nº 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar una transferencia financiera a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, hasta por la suma de S/. 219 499,00 (Doscientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 002 Vivienda y Urbanismo del citado Ministerio, Actividad 1.000060 "Asistencia a instituciones privadas y públicas", para la elaboración de diagnóstico de demanda remanente de la informalidad en zonas focalizadas del país y que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del Convenio

Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, quedando facultado el Viceministro de Vivienda y Urbanismo a suscribir el referido Convenio.

Artículo 3.- De la responsabilidad

El Coordinador Nacional de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y el Gerente General de dicha entidad serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio citado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo

**DEMANDA PRESUPUESTAL
(En Nuevos Soles)**

| Detalle | | N° de Lotes | Costo Unit. | Total (S/.) |
|----------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Diagnóstico de la informalidad en zonas focalizadas del país y/o conos de Lima | | | |
| | Diagnóstico lotes en Lima | 2500 | 11.95 | 29875 |
| | Diagnóstico lotes en Provincia | 7500 | 25.28 | 189624 |
| Total | | 10000 | | 219499 |